

LA VOZ DE RIVERA



APARECERÁ LOS JUEVES
Y DOMINGOS

ÓRGANO DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

SUSCRICION — MENSUAL
UN PESO ORO-

—Director—

Dor. Carlos Perujo

—Redactor—

Agustín Ortega

—Administrador—

Colocolo Chucarro

REDACCION Y ADMINISTRACION

En esta imprenta

ALMANAQUE

Jués — 3 San Francisco Javier, confesor.
Viernes — 4 San Pedro Brisólogo y Bárbara mártir.
Sábudo — Stos. Sábás y Delfino ob. [Ayuno].

LA VOZ DE RIVERA

Rivera, Diciembre 3 de 1885.

QUANTUM MUTATUR AB ILLO!

Hace un año, en los albores de la vida Departamental, los vecinos de Rivera formaban en su mente fantásticas ilusiones sobre el porvenir.

Participes candidos de aquella pasagera alegría, de aquellos fuegos fatuos, propusimos cooperar a la obra del progreso y ver de defender los intereses Departamentales, fundando para ello un periódico, sin mas móvil que el bien del Departamento en general.

Fascinados por el resplandor momentaneo de la nueva vida y poco prácticos en el nuevo terreno, no preveíamos que a la animación de entonces debia suceder pronto el desaliento, y al optimismo de antaño el pesimismo de ogaño.

Mas no tardó mucho en desvanecerse la ilusión, y menos tardó en apagarse nuestra voz.

La causa no hay para que revelarla porque, como dice, Cervantes, es mejor no mentarlo.

La realidad es que nuestra voz se extinguió y que si el periódico «La Voz de Rivera» ha subsistido algun tiempo más, no ha pasado de a mómia, que conserva la forma sin el espíritu que dá vida a la materia.

Persuadidos de que «La Voz de Rivera» no puede realizar el fin para que se fundó, y que su continuacion es por ahora inútil, hemos dispuesto hacer cesar desde hoy su publicacion.

No queremos vida puramente material, y ya que desapareció el alma de nuestro periódico, desaparezca tambien su cuerpo por no resignarse a la vida muerta ó al movimiento inconsciente.

Nos despedimos, pues, hoy de nuestros lectores dándoles las gracias por la proteccion que nos han dispensado. — asi como se las damos, a la prensa toda de la República y a la de la vecina ciudad de Santa Ana por las atenciones que nos han guardado.

A LOS ACCIONISTAS

Para interesar mas eficazmente al vecindario en la fundacion de «La Voz de Rivera» emitimos acciones de diez pesos para la compra de la imprenta ofreciendo amortizarlas con el producto de la suscripcion, si diese para ello, y abonarlas en todo caso con el valor de la misma imprenta.

Algunas acciones se han amortizado, pero aun quedan otras.

Para pagar las existentes, anunciamos la venta de la imprenta dentro de un plazo, y si no se presentare comprador, se venderá en remate.

Una vez efectuada la venta, se llamará por avisos a los accionistas para que acudan a cobrar el importe de sus acciones.

¡SILENCIO!

(LAGRIMAS)

No turbeis el silencio que me envuelve,
Pasad sin promover el menor ruido.....
/Ya he sufrido bastante, y a estas horas
Mi pobre corazon está dormido!

Está dormido, si, dejad que el sueño
Blando lo mezca en su regazo suave.
No lo digais ¡por Dios! a despertarlo
/Ayl vendrá mi infortunio si lo sabe.

/Silencio! no hagais ruido! Que no vengan
El monton de recuerdos de otros dias,
I lo arranquen al sueño, despiadados,
Con sus faces ya alegres ya sombrías.

Lira, enmudece; a tus sonoras cuerdas
No quiero que el amor arranque acentos
Lo agitarian tal vez, como a las ondas
Las invisibles alas de los vientos!

Alado trovador de las tinieblas,
Gárgulas aves de la selva umbria,
Cantal, pero suave, muy suave,
Que os escuche tan solo el alma mia.

Ondisonante arroyo de aguas puras,
Cuyo dulce murmurio el bosque llena,
Silencioso deslízate y callado
Sobre el lecho mullido de áurea arena.

¡Genios del sueño que mil veces visteis
Como el pesar mis alegrías trunca!...
Cubid mi corazon con vuestras alas,
Y a Dios rogad que no despierte nunca!

Leon Selles y Ortigas

AVISOS

IMPRENTA

DE LA VOZ DE RIVERA

Se vende esta imprenta con
coleccion de tipos y todos los
utiles necesarios para
dar un periódico del formato
de «La Voz de Rivera»

Juzgado L. Departamental

Por mandato de S.S' el Juez Letrado Departamental doctor don Ventura Fernandez, se hace saber: que el diez de Diciembre entrante de dos a tres de la tarde y en las puertas de la Escribania Actuarial, se venderá por oferta que alcance a las dos terceras partes de la suma de cuatro mil quinientos pesos, media suerte de estancia ubicada en Cerros Blancos, paraje de este Departamento. No se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasacion y el mejor postor consignará ciento cincuenta pesos. Los antecedentes se manifestaran en la oficina del Actuarios que lo constituye el juicio seguido por don Sebastian Isasa contra la testamentaria de don José Villalba (a) Duro sobre cabro de pesos.

Rivera Noviembre 23 de 1885.

Gerónimo Sotera
Escribano Público

AL PUBLICO

Hago saber que con fecha anterior a la presente, he suspendido los poderes que habia conferido a Don Antonio de A. Caminhas, y que por lo tanto ya no es mas mi apoderado, debiendo prevenir que no reconozcningun acto que en uso de los poderes referidos practique dicho señor Caminhas, pues ellos serán nulos y de ningun valor,

Rivera, Octubre 26 de 1885.

Bernardino Gomes Porto.

Juzgado L. Departamental

Por mandato de S. S. el Juez Letrado Departamental doctor don Ventura

Fernandez y a los efectos del art. 849 del Cod. de Ptos. Civiles se hace saber a don Antonio Ferreira da Silva, que en juicio que le sigue don Luis Beltran sobre entrega de un campo se dictó la sentencia que se inserta:

Rivera 16 de Noviembre de 1885. Vista este juicio seguido por don Luis Beltran contra don Antonio Ferreira da Silva sobre entrega de un campo, y usucucios. Resultando primero: que don Luis Beltran, como propietario de un campo, computado de media suerte, que linda por el Sud con el arroyo Caragualá, por el Oeste arroyo cinco sauces por medio con la testamentaria de don Albano Vica y por los demas vientos con el mismo Ferreira da Silva; campo que hubo por cesion que le hizo don Agustín Palma, escritura de F. 4 y 5; demandó a don Antonio Ferreira da Silva la entrega de dicho campo, con sus frutos, en su carácter de propietario y en estos antecedentes; que Palma hubo el campo de

que se trata por cesion que le hizo don Juan Ferreira con documento testimonialdo a F. 7; cesion que vino a validarse por la transacion celebrada segun testimonio de f. 6, y carta de pago de F. 12. que habiendo Palma vendido a Ferreira da Silva el campo en cuestion y demandado despues el precio de venta, celebraron una transacion, testimonio de F. 1. por la cual vino Palma a quedar nuevamente con ese campo y sin efecto la ejecucion que habia iniciado contra Ferreira da Silva para cobrarle su precio. Segundo que citado el demandado para contestar la demanda, a f. 27, dejó vencer el termino sin presentarse en forma lo que motivó que se le declarase en rebeldia f. 38.—Tercero que renunciarlo por la parte actora es derecho de producir prueba y no habiendo la demandada alegado hechos que pudieran ser objeto de ella se dió por concluida la causa para definitiva. Considerando: Primero: que por los documentos presentados por la parte actor y citados en estos resultados, está evidenciado el derecho que la asiste para pedir la entrega del campo mencionado. Considerando que el demandado ha debido entregar dicho campo inmediatamente de celebrada la transacion de f. 1.—Definitivamente juzgan de fallo: condenando a don Antonio Ferreira da Silva a entregar a don Luis Beltran el campo que se lo reclama dentro del termino de cuarenta dias, con sus frutos de acuerdo con lo prescrito en el articulo 657 del Codigo Civil y al pago de los costos y costas del juicio. Ejecutoriada, archibada. Ventura Fernandez. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Ventura Fernandez en Rivera a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Doy fé —

Gerónimo Sotera
Escribano Público

**A LA BUENA VISTA
TIENDA Y
Almacén
GRAN BARATILLO**

DOMINGO SILVA Y HERMANOS
Compra y venta de frutos del país.
Las facturas se despachan á cambio de dinero, frutos del país ó ganados, pagando por estos, precios que no admiten comestancia.

Cuñapirú

PAS O-DE LACALERA

HOTEL 25 DE AGOSTO

JUAN ALANO Y C^o.

Rivera

Los dueños de este establecimiento, recientemente instalado, ofrecen á sus favorecedores y al público en general, un esmerado servicio en todo lo concerniente al ramo; y no omitirán sacrificio alguno, con tal de satisfacer los gustos mas exquisitos. Se llevan viandas á domicilio.

Precios módicos.

**¡¡OJOESTAN
CIEROS!!**

El que desea colocar su dinero adquiriendo un campo valioso, puede dirijirse á Don Agustín Ortega, en Rivera, que es tá comisionado por su propietario para vender dos suertes de estancia — á precio módico — ubicadas entre Cochilla Negra y Tacuarembó Grande.

El campo de la referencia, tiene montes en abundancia de buenas maderas, excelentes agnadas y, la calidad de sus pastos lo hace que sea uno de los primeros entre los de aquellos parajes. Titulos inmejorables.

Revocacion de Poder.

El abajo firmado hace saber, para los efectos á que haya lugar, que desde esta fecha queda revocada, y sin ningun valor el poder que habia conferido á Don Heraldo Castro, vecino de gan. Fructuoso, para reclamar daños y perjuicios á Don Antonio Luciano Perez, sin que esta revocacion tenga otra causa que la de haber nos ya arreglado amistosamente con el referido Perez, sobre la desidencia que entramos.

Rivera, Noviembre 7 de 1885.
Jacinto da Roza.

EDICTO

Junta E. Administrativa del Departamento.

La Junta en sesion que celebró el dia 12 acordó establecer desde el 15 del corriente el impuesto correspondiente al alumbrado público.

Rivera, Noviembre 13 de 1885.

Carlos Perajo

Presidente.

Casildo Villar.

Secretario.

Administracion Departamental de Rentas.

Esta Oficina ha recibido los CERTIFICADOS PARA TRANSACCIONES RURALES correspondientes al año 1886, lo que se pone en conocimiento del público á los efectos de la Ley de la materia.
Rivera 9 de Noviembre de 1885.

José Belo

Administrador Departamental

**ADMINISTRACION
DEPARTAMENTAL
DE RENTAS**

IMPUESTO DE PATENTES

Para conocimiento de los interesados, se transcribe continuación el Artículo 4.º del Superior Decreto Reglamentario de la Ley de Patentes que rige en el año económico de 1885—1886.

«Artículo 4.º Autorizado el Poder Ejecutivo por el art. 17 de la Ley para fijar los plazos dentro de los cuales deberán abonarse las Patentes de Giro, en el presente año económico, la Oficina de Crédito Público y sus Administraciones de Rentas en los Departamentos de campaña procederá á verificar el cobro de dicho impuesto en la forma y fechas que se determinan á continuación, en la inteligencia que las patentes á expedirse servirán durante un año civil que terminará el 31 de Diciembre de 1886. — Desde el 10 de Noviembre de 1885, ningún mercachifle ni industrial ambulante podrá emprender su tráfico, de cualquier clase que sea sin obtener previamente la patente que le corresponda.

Las patentes superiores desde 6.º á 17.º clase (50\$ hasta 2.000\$) no comprendidas en el anterior inciso, podrán pagarse por mitad, en dos plazos, siendo libre la accion de los que deseen abonarla de una sola vez, pero no podrán dejar para el segundo plazo el pago de la primera mitad sin incurrir en multa. Fijase el término del primer plazo, dentro de los 30 dias del mes de Noviembre de 1885, y el segundo en todo el siguiente Diciembre hasta el 5 de Enero.

Las patentes inferiores desde 1.º á 5.º clase (\$5 hasta 40\$) á excepcion de las de ambulantes se abonarán dentro de los primeros 15 dias del mes de Enero de 1886.

Fenecidos dichos plazos no serán prorogados los remisos al pago del impuesto incurrirán en las penas la Ley impone.

José B. Belo

Administrador Departamental.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO

Montevideo, Setiembre 10 de 1885.

Considerando, que decretado el Registro de todas las marcas de ganado mayor existentes en el territorio de la Republica y vencidos los plazos señalados á ese efecto, han quedado hacendados que, por causas que no les son imputables no concurren á la inscripcion en debido tiempo á pesar de desear la conservacion de sus marcas.

Considerando, que no obstante estar cerrado el Registro general de marcas antiguas, se ha decretado la formacion de un registro adicional destinado á las marcas que habiendo resultado tener otras iguales, no han podido aun ser incluidas en el registro principal por no estar vencidos los plazos dentro de los cuales debía probarse la mayor antigüedad.

Considerando, que las marcas antiguas que no concurren al Registro principal y que no tienen en sí otras iguales ó semejantes, pueden ser incluidas, sin ningun perjuicio, en el citado Registro adicional conjuntamente con aquellas de las iguales que resulten ser las mas antiguas.

Considerando, que después de prorogados en beneficio de los hacendados los términos acordados por la Ley para la presentacion de las marcas de 1.ª Serie, se hace necesario cerrar, definitivamente el Registro general de marcas antiguas y el adicional.

El Presidente de la Republica, decreta:

Art. 1.º Concédese un término de cinco meses improrogables á contar desde el 20 del presente mes, dentro del cual los propietarios de marcas de gan. mayor que no concurren oportunamente á registrar sus marcas en los registros provinciales que sustentan las Gacetas Púlicas, podrán hacellas incluir en el Registro adicional que funcionará en la Oficina Central.

Art. 2.º Para ser admitida en el Registro adicional, una marca, será necesaria:

1.º Que no tenga otra marca igual mas semejante en el Registro general ya formado, ni en el adicional que ha de formarse con las marcas que resulten ser las mas antiguas entre las que se consideraron como iguales ó semejantes al formar el Registro general.

2.º Que se exhiba el boleto segun el cual conste que la marca habia sido registrada antes del año de 1877 ó en defecto de ese boleto una justificacion fehaciente de haber sido registrada ó empleada durante algun tiempo con anterioridad á aquella fecha.

Art. 3.º En caso de resultar iguales ó semejantes entre si dos ó mas marcas de las que opten á la inscripcion en el Registro adicional, solo se inscribirá la que hayi justificado mayor antigüedad conforme á las disposiciones generales de la ley de la materia.

Art. 4.º La Oficina Central de marcas y señales queda encargada de la ejecucion de este decreto por sí ó por sus agentes oficiales, aplicando las disposiciones de la ley de 23 de Febrero de 1877, que reglamentó la seccion 3.ª y undécima tit. 1.º del Código Rural que rigieron para la formacion del Registro general.

Art. 5.º Comuníquese publicuese y dese al T. C.

SANTOS

Eduardo Zorrilla.

Comisaria General de Inmigración

MONTEVIDEO

En esta Comisaria General se hallan á disposicion de los señores hacendados y señores de todo género:

Las personas que los necesen pueden dirigirse á la oficina en la calle 25 de Mayo n.º 121, especificando en ella con la mayor claridad las condiciones bajo las cuales se han recibidos, como su

vello mensual que debe pagar, clase de abjío á que se destino, u otras condiciones cualquiera.

La Comisaria GeneralRESPONDE por cuenta del Gobierno, los inmigrantes que sean solicitados, hasta los puntos á que lleguen ferrocarril y por el río hasta los puertos en que toquen los paquetes.

Montevideo, Mayo 16 de 1885.

Pedro Luis Zucchielli

Comisario General de Inmigración.

Juzgado L. Departamental

Por mandato del Sr. Juez Letrado Departamental doctor don Ventura Fegandez, cumpliendo el del Sr. Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Estreya Frias y á solicitud de don Eufremida Rosa y Laurino Nuñez se va á proceder por el Agrimensor don Andrés de Cruces á la mensura de un campo fiscal situado en la Sierra de Arcaú departamento de Rivera puntas del arroyo Carpintería, lindando con las sucesiones Pichero, Macie y Oliveira, la cual presidirá el Juez de la 6.ª seccion.

Rivera 17 de Setiembre de 1885.

Gerónimo Saveria

Escribano Público

¡¡Ojo!! pichincheros!! Ojo!!

Se vende un campo, compuesto de una parte mas ó menos, ubicado en la Cochilla Negra costa de Lunarejo. Es todo cercado de alambrado y gran parte de piedra, teniendo un buen establecimiento de material; as hermosas aguadas y ricos pastos que tiene lo pone en condiciones de campo de primer engorde; tiene ademas una invernada de un cuarto de suerta, sobre la Cochilla y unos montes riquisimos y especiales en maderas de construccion que forma actualmente un ramo de comercio grandemente productivo para su dueño.

Para Tratar verse con D. Julio S. Gil en los tres cerros de Cuñapirú, ó con su propietario D. Francisco Luis Osorio en el paraje indicado.

Agosto 12 de 1885

Junta E. Administrativa del Departamento.

La Junta en sesion del dia 11 del corriente acordó la publicacion de la nota circular del Ministerio de Gobierno que se transcribe á continuación para que llegue á conocimiento de los estancieros del Departamento:—

«Montevideo Mayo 29 de 1885,

«Habiendo resuelto la Asociacion Rural del Uruguay celebrar el dia 25 de Diciembre proximo un segundo concurso de ganaderia y feria en el local de la Estacion del Tren-via de la Union, el Gobierno deseando que ese pensamiento obenga el mas feliz éxito ha acordado prestar á dicho concurso toda su cooperacion moral y por consecuencia se dirige en esa Corporacion para que secundando esas miras exhorto por los medios de que dispone á los estancieros residentes en ese departamento, para que concurren á exhibir los ejemplares de sus mejores razas ganaderas:— Se recuerda á la Junta su mayor dedicacion — Dios Guarde á la Junta.

Eduardo Zorrilla.

Rivera Junio 13 de 1885.

Carlos Perajo

Presidente

Casildo Villar

Secretario.